



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL**  
**Carrera 8 No. 5-41 Sede Chincá Locales 218 y 219**  
**Sogamoso**

**Email:** [j02cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO**

CON EL FIN DE **NOTIFICAR** el auto Admisorio de fecha 06 de diciembre de 2022 de dentro DE LA ACCIÓN DE TUTELA, RADICADA BAJO EL No. 157593153002-2022-00132 adelantada mediante apoderada judicial por CESAR LEONARDO ESCAMILLA PEREZ en calidad de Representante Legal de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S A. E.S.P. EBSA en contra del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOPAGA y otros.

**AVISA**

A todas las personas que forman parte del extremo de la Litis del Proceso de Ejecutivo de mínima cuantía radicado bajo el No. 2022-00022 siendo demandante LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. EBSA en contra de RAMON IGNACIO VEGA PORRAS adelantado en EL Juzgado Promiscuo Municipal de Topaga por cuanto el fallo en la acción constitucional de la referencia puede llegar a comprometer sus derechos y/o responsabilidades. Y A TODAS LAS PERSONAS INTERESADAS EN LA ACCION DE TUTELA.

Providencia que se transcribe en su parte pertinente : **“1. ADMITASE** la acción de tutela formulada por el señor CÉSAR LEONARDO ESCAMILLA PÉREZ en calidad de representante legal de la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A E.S.P “ EBSA”, por intermedio de apoderada judicial en contra del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TÓPAGA. **2º NOTIFIQUESE** esta providencia al titular de la entidad accionada Juzgado Promiscuo Municipal de Tópaga, a través de correo electrónico y /o por otro medio más expedito, remitiendo copia del escrito de tutela, sus anexos y de esta providencia, para que en el término improrrogable de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación ejerza su derecho de defensa y contradicción pronunciándose acerca de los supuestos fácticos y jurídicos enunciados en el libelo tutelar en relación con los cargos que aparecen en la acción, en cuanto se le señala como vulnerador de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia. Adviértasele que el informe se considerará rendido bajo juramento (Art.19 del Decreto 2591 de 1991) y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano. **3º VÍNCULESE** a la presente acción a los extremos de la Litis en el proceso Ejecutivo Mínima Cuantía radicado con el No. 2022-00022-00, adelantado por LA EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A E.S.P “EBSA”, en contra de RAMÓN IGNACIO VEGA, para efectos de la notificación de la presente providencia por el medio más expedito, en razón a que a actuación procesal en que reposan las direcciones se encuentran en el Juzgado Promiscuo Municipal de Tópaga, comisionese al Juzgado Promiscuo Municipal de Tópaga. Librese el exhorto comisorio con los insertos y anexos del caso, indicando que los vinculados cuentan con el término improrrogable de **dos (2) días** siguientes al recibo de la comunicación para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción pronunciándose acerca de los supuestos fácticos y jurídicos enunciados en el libelo tutelar, para tal efecto se debe adjuntar copia de la acción de tutela presentada, anexos y de esta providencia. **4º** Solicítese a la autoridad accionada Juzgado Promiscuo Municipal de Tópaga, la remisión inmediata al correo electrónico institucional [j02cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co) la actuación procesal del proceso mencionado con radicado 2022- 00022-00 . **5º** En el evento que no sea posible la notificación en la forma ordenada a las personas vinculadas, por secretaría notifíquese la presente acción por aviso. **6º** Reconocer personería a la abogada ANDREA DEL PILAR CÁRDENAS MARTÍNEZ identificada con la C.C No. 33.366.692 y T.P No. 176.329 del C.S.J, cómo apoderada judicial del representante legal de la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A E.S.P “EBSA”, en los términos y para los efectos del poder conferido. **7º** Comuníquese la iniciación de la presente acción a la parte accionante a la dirección electrónica aportada en la tutela. **8 º** Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda de tutela y los que surjan de los anteriores. **8º** Cumplido lo anterior, oportunamente vuelvan las diligencias al Despacho para resolver. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE LA JUEZ, ANA MARÍA REYES PASACHOA”

Se informa a todos los interesados que todo memorial debe ser dirigido al correo electrónico:  
[j02cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Fijado hoy nueve (09) de diciembre de 2022 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), en el Micro sitio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial, para todos los efectos procesales.

  
SANDRA PATRICIA VARGAS REYES  
Secretaria 